


273

Ley sobre suspensión de trabajo, y  **SENAO**
REPUBLICA DOMINICANA
a los trabajadores contra despidos injustificados

(Rechazado en fecha)
22-5-80

Gobierno Dominicano

*trabajo
aprobado*
#00668



*Sesión sesión
día 13/11/79*
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
7 de noviembre de 1979.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley sobre suspensión de trabajo, y protección a los trabajadores contra despidos injustificados.

Este Proyecto de Ley fue presentado por el Señor Henry Molina, Diputado al Congreso por el Distrito Nacional.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Caceres
Presidente de la Cámara de Diputados.-



cmc*-

*Recibido
12/11/79
11:40 a.m.*

*Rechazado
22/5/80*

Aprobado

1100660

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
7 de noviembre de 1979.-

Señor
Juan Rafael Feralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley sobre suspensión de trabajo, y protección a los trabajadores contra despidos injustificados.

Este Proyecto de Ley fue presentado por el Señor Henry Molina, Diputado al Congreso por el Distrito Nacional.

Atentamente le saluda,

Hatuey De



DS.-

cmc*-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República ha declarado el país en estado de calamidad pública, como consecuencia de los estragos causados por el huracán David.

CONSIDERANDO: Que el interés nacional requiere el trabajo colectivo y firme de todos para lograr la urgente reconstrucción del país.

CONSIDERANDO: Que la inmensa mayoría de las empresas afectadas por el meteoro citado, están cubiertas por seguros que cubren estos riesgos, siendo además la única forma de obtener su recuperación mediante la normalización de tareas y actividades que tanto necesita el país.

CONSIDERANDO: Que ante este hecho, existen solicitudes de suspensiones de contratos de trabajo que afectan a los hombres y mujeres que laboran en más de 200 empresas, de la actividad económica comercial, industrial y de servicios.

CONSIDERANDO: Que hoy más que nunca debe primar el principio de la solidaridad y la justicia, como base para que nuestra legislación laboral sea eficaz evitando agravar aún más la pesada y difícil situación de las grandes mayorías de trabajadores, que con sus esfuerzos diarios, están llamados a reconstruir y elevar cada vez más nuestra patria.

CONSIDERANDO: Que el principal objetivo del Estado y la Ciudadanía en general es trabajar hasta normalizar nuestro país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda sin efecto por un término de 3 meses, el Inciso

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República ha de-
clarado el país en estado de calamidad pública, como consecuencia
de los estragos causados por el huracán David.

CONSIDERANDO: Que el interés nacional requiere el trabajo co-
lectivo y firme de todos para lograr la urgente reconstrucción del
país.

CONSIDERANDO: Que la inmensa mayoría de las empresas afectas
por el huracán David, están cubiertas por seguros que cubren
estas pérdidas, siendo además la única forma de obtener su resque-
ración mediante la normalización de tasas y actividades que tan-
to necesita el país.

CONSIDERANDO: Que ante este hecho, existen solicitudes de
suplementos de contratos de trabajo que afectan a los hombres y
mujeres que laboran en más de 200 empresas, de la actividad eco-
nómica comercial, industrial y servicios.



CONSIDERANDO: Que el principal objetivo
de la actividad y la actividad económica
laboral sea eficaz y eficiente, estas
afectadas de las grandes pérdidas
sus estragos directos, estas pérdidas
ver más nuestra patria.

CONSIDERANDO: Que el principal objetivo
de la actividad y la actividad económica
laboral sea eficaz y eficiente, estas
afectadas de las grandes pérdidas
sus estragos directos, estas pérdidas
ver más nuestra patria.

2da LEGISLATURA DEL 2019
REGISTRADA con el Número 107 E de
en el folio 177 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
cinco hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 7 de Abril 19 79
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre suspensión de Trabajo.-

PAG. 2.-

5to., del Art. 47 del Código de Trabajo, contado a partir de la promulgación de esta Ley, en los casos relativos al huracán David y la tormenta Federico.

ART. 2.- Todos los trabajadores afectados por suspensión de Contrato de Trabajo, en ocasión de los daños causados por el huracán David y la tormenta Federico, durante la vigencia de la presente Ley, recibirán como compensación mínima, el equivalente al 50% de sus salarios, los cuales pagarán los patronos de la Empresa donde presten sus servicios, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ART. 3.- Las empresas pueden ser autorizadas por la Secretaría de Estado de Trabajo a realizar jornadas menores a las establecidas, con el objeto de utilizar su personal para reacondicionamiento y normalización de dicha empresa, en ocasión de los daños causados por el huracán David y la tormenta Federico. Los trabajadores están obligados a cumplir con esta disposición, siempre que dichas tareas no afecten su salud, ni exijan esfuerzos imposibles a sus aptitudes y capacidad, ni humillación a su persona.

ART. 4.- El porcentaje de salario establecido no puede ser compensado ni reducido por concepto de ningún crédito del patrono, aún anterior a esta Ley.

PARRAFO: Dicho pago es siempre exigible al patrono, independientemente de las otras prestaciones legales, cualquiera que sea su decisión frente al obrero de que se trate.

ART. 5.- La empresa desprovista de poliza de seguros contra huracanes u otros medios económicos que justifiquen ante el Departamento de Trabajo un estado económico depresivo actual que le imposibilita a realizar el pago inmediato ordenado en esta Ley, le

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de Ley sobre sujeción de Trabajo.

Art. 1.º del Art. 4.º del Código de Trabajo, contado a partir de la promulgación de esta ley, en los casos relativos al contrato de trabajo y la jornada ordinaria.

ART. 2.º - Todos los trabajadores afectados por sujeción de Contrato de Trabajo, en cesación de los datos causales por el contrato de Trabajo y la jornada ordinaria, durante la vigencia de la presente ley, recibirán como compensación mínima, el equivalente al 50% de sus salarios, los cuales pagará los patronos de la Empresa que de prestar sus servicios, a partir de la promulgación de la presente ley.

ART. 3.º - Las empresas pueden ser autorizadas por la Secretaría de Trabajo a realizar jornadas menores a las establecidas con el objeto de utilizar su personal para acondicionamiento y normalización de dichas empresas, en cesación de los datos causales por el contrato de Trabajo y la jornada ordinaria. Los trabajadores están obligados a cumplir con esta disposición, siempre que dichas tareas no afecten su salud, ni existan otros trabajos a su cargo.



ART. 4.º - El porcentaje de salario que se redujo por efecto de esta ley, será anterior a esta ley.

REGISTRADA con el Número 10779
en el folio 177 del Libro Letra E
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por la Cámara de Diputados. Se consta de 1 hoja escrita a máquina.
Sancti Spiritus de Guayama, Rep. Dom., 7 de Mayo de 1979.
SECRETARÍA DE TRABAJO

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre suspensión de Trabajo.-

PAG. 3.-

serán concedidos plazos razonables sujetos a prórrogas por causas justificadas por el Departamento de Trabajo, para cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley.

PARRAFO: Se exceptúan de la aplicación de esta ley, aquellas empresas totalmente destruidas por efecto del huracán David y la tormenta Federico, salvo si dichas empresas se encontraban amparadas o provistas con seguros de total cobertura.

ART. 6.- Durante la vigencia de la presente ley ningun patrono podrá dar por terminado un contrato de trabajo ni desmejorar a sus trabajadores suspendidos por los efectos del huracán David y la tormenta Federico sin causa justificada.

ART. 7.- Se instituye una junta tripartita de calificación, para determinar las causas justas, que puedan motivar o determinar, la terminación de un contrato de Trabajo.

Esta Junta estará integrada de la siguiente manera:

El Secretario de Estado de Trabajo, o su representante, quien la presidirá.

Un representante del trabajador afectado, escogido por él, o la Organización Sindical a que pertenezca.

Un representante del Patrono, escogido por él, o la Organización Sindical a que pertenece.

PARRAFO: I.- Para ser miembro de esta Junta, se requiere, ser ciudadano Dominicano, mayor de edad y saber leer y escribir.

PARRAFO: II.- Para la aplicación del artículo 7, se instituye el siguiente procedimiento:

a) En todos los casos de terminación de Contrato de Trabajo, cualquiera de las partes podrá someter su caso a la junta tripartita creada en el Art. 7 de la presente Ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de Ley sobre suspensión de Trabajo.

serán concedidas pizcos razonables sujetos a pizcos por causas justificadas por el Departamento de Trabajo, para cumplir las obligaciones establecidas en la presente ley.

PARAFO: Se exceptúan de la aplicación de esta ley, aquellas empresas totalmente destruidas por efecto del huracán David y la tormenta Federico, salvo en dichas empresas se encontraran seguros o provistas con seguros de total cobertura.

ART. 6.- Durante la vigencia de la presente ley ningún patrono podrá dar por terminado un contrato de trabajo ni desmejorar a sus trabajadores suspendidos por los efectos del huracán David y la tormenta Federico sin causa justificada.

ART. 7.- Se instituye una Junta tripartita de calificación, para determinar las causas justas, que puedan motivar o determinar la terminación de un contrato de trabajo.

Esta Junta estará integrada de la siguiente manera:

El Secretario de Estado de Trabajo o su representante,

o un representante de la presidencia.



2da LEGISLATURA 1979

REGISTRADA con el Número 107 de

en el folio 177 del Libro Létra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 11

hojas escritas a máquina

Handwritten signatures and stamps, including the name Santo Domingo de Guzmán, R.D.

Handwritten notes on the right margin.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre suspensión de Trabajo

PAG. 4.-

b) La Junta tripartita buscará todas informaciones y pruebas que considere útiles y oirá las personas que crea necesarias, a la vez que podrá establecer las normas de procedimientos comunes, que considere convenientes.

c) La Junta emitirá su decisión final en un plazo de 10 (diez) días a contar de apoderamiento.

d) La decisión de la Junta tripartita tendrá el caracter de la cosa irrevocablemente juzgada.

e) La decisión final de la Junta, dispondrá la forma de corregir cualquier injustificada terminación de Contrato de Trabajo y sus respectivas sanciones para la parte culpable o responsable.

f) Cualquier otra norma de procedimiento se aplicará de acuerdo al derecho común y de trabajo.

ART. 8.- La violación a la presente Ley será sancionada con multa de RD\$200.00 (Doscientos pesos) a RD\$2,000.00 (Dos mil pesos) ó prisión de 10 (diez) a 30 (treinta) días, o ambas penas a la vez, y su conocimiento será ante los Tribunales de Primera Instancia en sus atribuciones penales.

ART. 9.- La presente Ley de emergencia nacional laboral, tendrá una duración de tres (3) meses, y sustituye y modifica cualquier disposición que le sea contraria.

PARRAFO: Si a la fecha de cumplirse los tres meses de vigencia de la presente ley, algunos casos de reclamación aún estuvieren pendientes de conocimiento por la Junta Tripartita, queda sobreentendido que para tales efectos continuará en vigencia la presente Ley, hasta que dicha Junta los dé por resueltos, a satisfacción de las partes contendientes, total y definitivamente.

CONGRESO NACIONAL

Artículo Proyecto de Ley sobre suspensión de trabajos

b) La Junta tripartita suscribirá todos los convenios y acuerdos que considere útiles y viables las personas que crea necesarias, a la vez que podrá establecer las normas de procedimientos comunes que considere convenientes.

c) La Junta tripartita suscribirá un acuerdo final en un plazo de 10 (diez) días a contar de su promulgación.

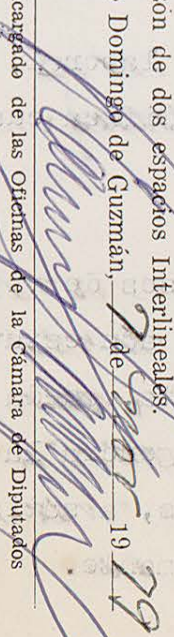
d) La decisión de la Junta tripartita tendrá el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

e) La decisión final de la Junta, dispondrá la forma de cesar cualquier actividad económica terminada el Contrato de Trabajo y sus respectivas sanciones para la parte culpable o responsable.

f) Cualquier otra norma de procedimiento se aplicará de acuerdo al derecho común y de trabajo.

Art. 8. -- La violación a la presente ley será sancionada con multa de RD\$300.00 (Trescientos pesos) a RD\$500.00 (Quinientos pesos) por día de incumplimiento, o ambas penas a la vez, y su ejecución será de competencia de los Jueces de Primera Instancia en sus atribuciones respectivas.



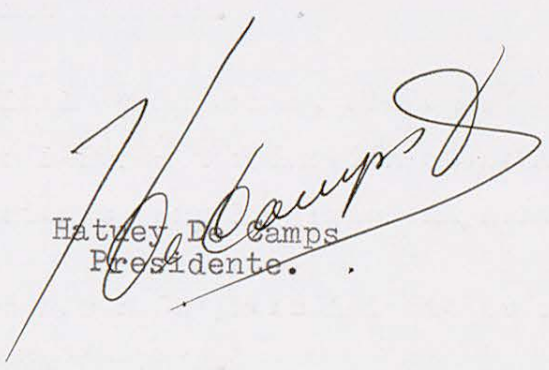
2da LEGISLATURA DEL 1979
REGISTRADA con el Número 107
en el folio 177 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
cinco hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 7 de Febrero 19 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre suspensión de Trabajo.-

PAG.5.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente.



Emilio Arté Canalda
Secretario.



Alberto Peña Vargas
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de ley sobre suspensión de trabajo...

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1979 de la Independencia y 117 de la Restauración.

[Faint signature and stamp area]



[Faint signature and stamp area]

2da LEGISLATURA DEL ord 19 79
REGISTRADA con el Número 107
en el folio 177 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
cinco hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 7 de Nov 19 79
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00265

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de mayo de 1980.-

Señor
Lic. Hatuey De Capms Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00668, de fecha 7 de noviembre de 1979 y del anexo Proyecto de Ley sobre suspensión de trabajo y protección a los trabajadores contra despidos injustificados.-

Sometido a la consideración de la sala en su primera lectura fue aplazado su conocimiento, luego la Comisión de Trabajo recomendó el RECHAZO, por considerar que los motivos que originaron dicho proyecto ya han sido superados.-

Muy atentamente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-

cjh.





Seudo en
Reservada
22/5/80
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Rechazado

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DIPUTADO HENRY MOLINA, SOBRE LA SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO POR EL TERMINO DE TRES MESES EN LAS EMPRESAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DEL PASO DEL CICLON DAVID Y LA TORMENTA FREDERICK.

La Comisión Permanente de Trabajo después de analizar detenidamente el Proyecto de Ley, ha considerado que el mismo fue concebido con un elevado espíritu de alcance social por cuanto está enderezado a proteger al trabajador u obrero, que es tan útil para impulsar el desarrollo económico del país.

En cambio, la Comisión entiende que si bien pudo considerarse a raíz del ciclón David y la tormenta Frederick, la necesidad de tomar medidas previsoras encaminadas a proteger a las masas trabajadoras, debido a que no se tenía una evaluación real de los daños que los mismos habían causado a las industrias, y/o empresas empleadoras y que por tanto nadie podía determinar - cual sería el futuro inmediato de los trabajadores u obreros, debido a las cuantiosas pérdidas sufridas por el sector empresarial, no es menos cierto que tal situación ha sido superada, y en consecuencia el presente Proyecto de Ley resulta innecesario, y controversial, pues hasta chocaría con la retroactividad de la Ley.

.....
S.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

Por las razones antes expuestas esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial el RECHAZO del mencionado Proyecto de Ley que enderezado a suspender Contratos de Trabajo por el término de tres (3) meses, sometiera el - Diputado Henry Molina.

Por último la Comisión tiene a bien solicitar al Presidente del Senado la inclusión en la orden del día del suso dicho Proyecto para los fines que esta Honorable Sala, - estime de lugar.

POR LA COMISION:

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS S.
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

*Aplazado su
reconocimiento.*



*Senado en Sesión
día 12/17/79*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DIPUTADO HENRY MOLINA, SOBRE LA SUSPEN - SION DE CONTRATO DE TRABAJO POR EL TERMINO DE TRES MESES EN LAS EMPRESAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DEL PASO DEL CICLON DAVID Y LA TORMENTA FREDERICK.

La Comisión Permanente de Trabajo, después de analizar y ponderar detenidamente el mencionado Proyecto de Ley, lo ha considerado de elevado alcance social, por cuanto - tiende a proteger al trabajador u obrero que es tan útil para impulsar el desarrollo del país.

En cambio, la Comisión interesada en que los fines del - mencionado Proyecto de Ley no sean desviados de su obje - tivo fundamental, se permite sugerir la conveniencia de que el mismo sea modificado en su Artículo 6, a fin de - que en vez de decir "Durante la vigencia de la presente ley, ningún patrono podrá dar por terminado un Contrato de Trabajo ni de desmejorar a sus trabajadores suspendi - dos por los efectos del huracán David y la tormenta Fre - derick sin causas justificadas", diga: Durante la vigen - cia de la presente ley ningún patrono podrá despedir ni desmejorar a sus trabajadores suspendidos por los efectos del huracán David y la tormenta Frederick sin causas jus - tificadas, consistiendo la diferencia en eliminar la - frase "dar por terminado un contrato de trabajo", por: Despedir. Con esta sustitución de términos se da a dicho artículo mayor precisión.

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

Por otra parte, la Comisión tiene a bien sugerir al pleno senatorial la conveniencia de que el Art. 7 sea sustituido a fin de que rece así: Art. 7.- El trabajador que resulte afectado por la terminación de un Contrato de Trabajo, - expondrá su caso a la Secretaría de Estado de Trabajo, la que procederá de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Código de Trabajo.

El cambio del Artículo 7, obedece a que en la forma en que está concebido en el Proyecto de Ley, la constitución de la Junta de que trata, se establecería como un tribunal que - funcionaría de manera paralela a los establecidos y tendría tanta calidad o competencia que sus decisiones serían irrevocables al rezar en su apartado (d) "La decisión de la Junta tendrá el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada" con la agravante de que se le confieren al Secretario de Estado de Trabajo en adición a sus influyentes funciones, las de - Juez como Presidente de dicha Junta.

Asimismo, no menos grave sería la disposición del apartado (e) del susodicho artículo, al rezar: "La decisión final de la Junta, dispondrá la forma de corregir cualquier injustificada terminación de Contrato de Trabajo y sus respectivas sanciones para la parte culpable o responsable" ya que esa atribución ilimitada podría ser mal usada y en consecuencia el propósito de resarcir un mal podría generar otros, toda vez que ciertos sectores tendrían la oportunidad de tomar -

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(3)

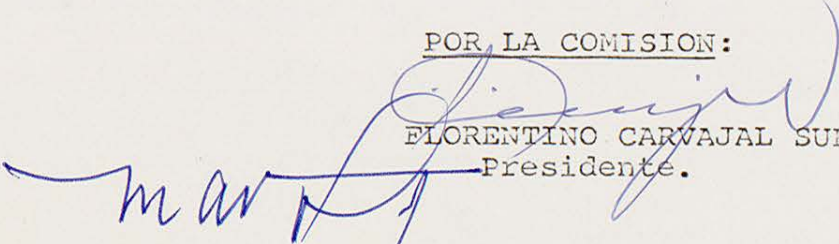
decisiones injustas en contra de otros también importantes en el campo productivo, a lo que no va enderezado dicho Proyecto de Ley, afectando por demás las relaciones obrero-patronales, tan necesarias en los momentos actuales para poder alcanzar el desarrollo en que estamos empeñados.

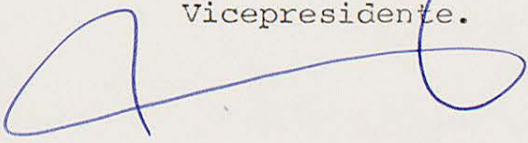
Del mismo modo, la Comisión se permite recomendar la supresión del Párrafo Unico del Artículo 9, en razón de guardar relación directa con lo que busca establecerse en el Artículo 7, sus párrafos y apartados.

En cambio, la Comisión considera conveniente proponer un artículo que diría: Art. 10.- La Secretaría de Estado de Trabajo queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Permanente de Trabajo se permite solicitar al pleno senatorial, acoger el presente informe y al señor Presidente incluirlo en la orden del día de la presente sesión, para su conocimiento y decisión.

POR LA COMISION:


FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente.

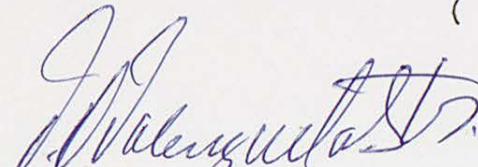
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

...../.....

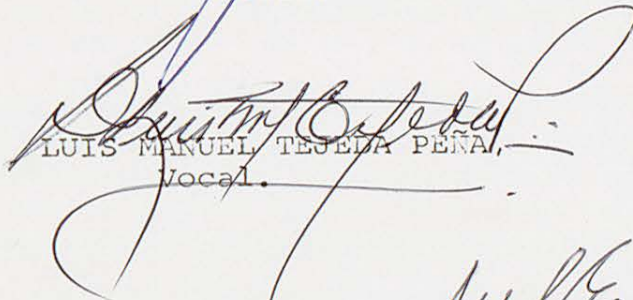


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

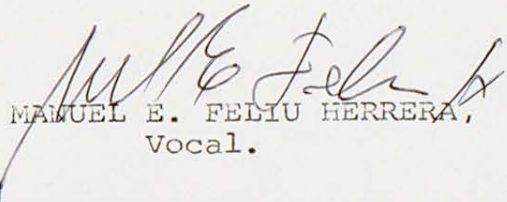
(4)


VICTOR C. VALENZUELA DE LOS S.
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.


LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.


MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-

amp.